



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO: 15-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes correspondan;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Nuevo Progreso, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

COMITÉ CIVICO AMBIENTALISTA CCAM 1402 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE 1245 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO COMITÉ CIVICO CRECER 1001 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACIÓN 915 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VICTORIA 605 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL UCN 531 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN CREO 510 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE VAMOS 407 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA PHG 400 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS MLP 374 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO MOVIMIENTO SEMILLA 303 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO LIBRE 185 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO CONVERGENCIA 174 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VALOR 139 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO UNIONISTA 80 VOTOS VÁLIDOS, PARTIDO VISIÓN CON VALORES VIVA 7 VOTOS VÁLIDOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA

ARTICULO 1º Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de NUEVO PROGRESO del departamento de; SAN MARCOS

ARTICULO 2º Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electo como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano, ROGELIO SALVADOR CASTILLO ALVARADO

Como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos; NOEL AZARAEI PEREZ FUENTES Y RENATO ATADEO PEREZ CARDONA

Respectivamente, y como SINDICO SUPLENTE, al ciudadano; INGRID DENID CIFUENTES ZALAZAR DIAZ

Cuya planilla obtuvo; MIL CUATROCIENTOS DOS (1402)

Votos válidos y fue postulado por el partido político: COMITÉ CIVICO AMBIENTALISTA CCAM

ARTICULO 3º Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme a los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO; AURELIANO GONZALEZ HERNANDEZ

Postulado por: COMITÉ CIVICO AMBIENTALISTA CCAM

CONCEJAL SEGUNDO: SERAPIO REGINO GARCIA ESCOBAR

Postulado por: COMITÉ CIVICO AMBIENTALISTA CCAM

CONCEJAL TERCERO: CARLOS MANUEL SALES BAMACA

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

CONCEJAL CUARTO SERGIO HAMILTON REYES BAMACA

Postulado por: PARTIDO COMITÉ CIVICO CRECER

CONCEJAL QUINTO MARVIN ROCAEL RODRIGUEZ AVILA

Postulado por: PARTIDO FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACIÓN

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: OLIVAR BERNARDINO DIAZ BERDUO

Postulado por: PARTIDO COMITÉ CIVICO AMBIENTALISTA CCAM



Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: AMELGAR LUDIM GONZÁLES MACHÁ

Postulado por: PARTIDO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA UNE

ARTICULO 4º Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTICULO 5º El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS, EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS EL DOMINGO VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNIQUESE:

Lic. César Augusto Fonseca de León
Presidente Junta Electoral Departamental
San Marcos

Prof. Luis Ovidio Escobar Maldonado
Secretario Junta Electoral Departamental
San Marcos

P.C. Ever Ramón López del Águila
Vocal Junta Electoral Departamental
San Marcos

